

REPÚBLICA DE COLOMBIA

P.C.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-394-20520-00634-00
CONDENADO	JUAN ESTEBAN BUITRAGO VARGAS
DELITO	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	<u>No. 1914</u>

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JUAN ESTEBAN BUITRAGO VARGAS**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **BUITRAGO VARGAS**, se agotó bajo los postulados de la Ley 1826 del 2017; así mismo, actualmente se encuentra privado de la libertad a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta localidad.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Este Despacho Judicial el día 30 de junio de 2020 avocó el conocimiento para la vigilancia de la pena en el proceso **radicado**: 17001-61-00-394-2020-00634-00, **Condenado**: Juan Sebastián Buitrago Vargas C.C No. 1.053.825.142, **delito**: Hurto Calificado Agravado **Fecha – Sentencia**: 14 de mayo de 2020, **Juzgado Fallador**: Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, **Pena**: 9 meses de prisión e inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena restrictiva de la libertad.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, es preciso concretar que se encuentra privado de la libertad desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) a la fecha, descontando ocho (08) meses veintinueve (29) días.

No tiene redenciones reconocidas, ni pendientes por reconocer.

Por lo pretérito expuesto, se tiene entonces que el condenado, paga la pena impuesta el día ONCE DE DICIEMBRE DE 2020, lo cual le será notificado al sentenciado y se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

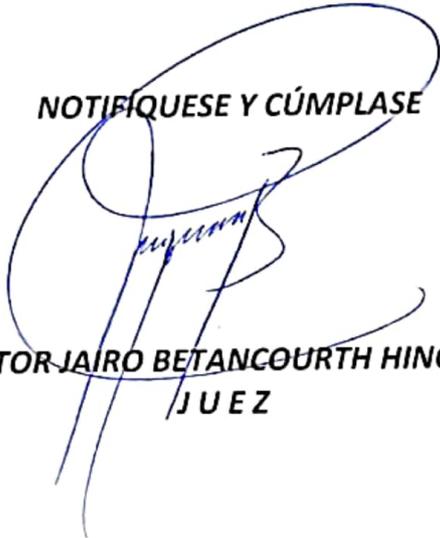
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA el ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020, al señor JUAN ESTEBAN BUITRAGO VARGAS, identificado con la C.C. 1.053.825.142 de Manizales, ello respecto de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales, el 14 de mayo de 2020, por el punible de **Hurto Calificado Agravado**. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **JUAN ESTEBAN BUITRAGO VARGAS** – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2020
hago del contenido del auto.

MINISTERIO PÚBLICO
FECHA:

JUAN ESTEBAN BUITRAGO VARGAS
CONDENADO EPL

ABOGADO DEFENSOR

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria Csa